

RV: CONTESTACION 2023.646

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 15:20

Para:Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION DEMANDA MEJORAS - CARMEN TULIA MEDINA.pdf;

Remito para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Javier Dario Benavides Barbosa
Sustanciador

De: Edwin M Rodriguez SR <edwinmrodriguezsr@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 15:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

carmentuliamedina21@gmail.com <carmentuliamedina21@gmail.com>;

mariacarolinamontenegromedina@gmail.com <mariacarolinamontenegromedina@gmail.com>; Gerardo

Bonilla <gbonillaabogado@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION 2023.646

HONORABLE

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

CC

DR GERARDO BONILLA
Apoderado Demandante

MARIA CAROLINA MEDINA
Demandante

CARMEN TULIA MEDINA
Poderdante Demandada

REFERENCIA: 19001400300320230064600

PROCESO: DEMANDA DE MEJORAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN

Cordial saludo

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente antefirma actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **CARMEN TULIA MEDINA** mediante el presente mensaje de datos Descorro Traslado dando contestación y formulando excepciones de fondo en el asunto de la referencia dentro del término estipulado.
Adjunto 1 archivo PDF

De su Despacho

EDWIN M RODRIGUEZ

Apoderado

cc 1086697791

LT de Abg 33447 CSJ

HONORABLE

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA EN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
RADICADO: 19001400300320230064600
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA
DEMANDADA: CARMEN TULIA MEDINA
ACTUACIÓN: CONTESTACION DEMANDA

Cordial Saludo

El suscrito **EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO**, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía 1086697791 de Cumbitara Nariño y Licencia Temporal de Abogado 33447 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando mediante poder conferido por la señora Carmen Tulia Medina, parte demandada en el asunto referenciado, procedo a dar la respectiva **CONTESTACIÓN** a la demanda impetrada por la demandante, en los siguientes acápites.

I. DE LA NOTIFICACIÓN:

Previa consideración se solicita **NULIDAD** de la actuación de notificación, esto pues si bien es cierto que el día 02 de diciembre de 2023 llegó un sobre contentivo de la notificación al domicilio de la demandada **CARMEN TULIA MEDINA**, solo contenía el escrito de demanda con anexos, lo cual no cumplió la parte demandante con la carga del envío del auto admisorio de la demanda, y que a su vez el despacho no publicó en los estados electrónicos en la página de la rama. Se comunica que el conocimiento de que este es el despacho quien emite el mentado auto dado que la señora Montenegro Medina interpuso en varias oportunidades similar demanda la cual ha sido rechazada, siendo el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán quien finalmente admitió el proceso.

Del mismo modo se recuerda que el día 12 de enero de 2024 este apoderado envió memorial al despacho solicitando **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la cual está aún por resolver, entendiendo la alta carga laboral del Juzgado. Ahora bien, se envía el presente memorial de contestación dado que si se tiene como válida la notificación del 02 de diciembre, situación en la que desacordar. se tenga como contestada la demanda. Caso contrario, anulando la notificación o teniendo notificado con conducta concluyente se me permita nuevamente allegar esta actuación de contestación al proceso. Prosigo.

II. CONTESTACIÓN:

FRENTE A LOS HECHOS

1. **Parcialmente cierto:** El inmueble identificado con esta matrícula ha sido propiedad de mi poderdante, sin embargo el señor RAFAEL MONTENEGRO jamás ha ejercido posesión material sobre el inmueble, a pesar que este inscrito en el certificado de libertad de tradición como copropietario.
2. **Es cierto.**
3. **Es Cierto.**
4. **Son dos hechos distintos. El primero respecto al consentimiento de construcción de mejoras, y el segundo acerca de la construcción en sí misma.** Frente el consentimiento se informa que es cierto, que mi poderdante le otorgó el permiso para construir. Frente a las construcciones tendrá que probarlas en el proceso.
5. **El pago del permiso a la curaduría tendrá que probarlo.**
6. **No me consta.** Tendrá que probarlo en el proceso.
7. **Es similar al hecho 4.**
8. **No me consta.** Sin embargo se tiene de presente que el señor Rafael Montenegro hacer parte del certificado de libertad y tradición, en calidad de copropietario, aun cuando nunca ha hecho posesión sobre el bien, es titular del derecho de dominio, se hace necesaria su presencia como litisconsorte necesario, situación que se ampliará en las Excepciones previas adjuntas.
9. **Es Cierto.** Lo anterior ha sucedido porque no se ha podido llegar a un acuerdo de las condiciones de convivencia, económicas y contraprestaciones que la señora Maria Carolina Montenegro ha de obligarse para recibir el espacio en el que construyó, su desenglobe, división de servicios públicos, servidumbre de luz, y calidad jurídica en que se entrega teniendo que se ha solicitado que se reconozca su calidad de mejorista en el segundo piso de la habitación y desde ya con su madre viva se ha pensado en reclamaciones hereditarias post mortem de su madre, desmejorando injustamente a los dos hijos adicionales de la señora Carmen Tulia quienes conviven con ella en el primer piso y se ocupan totalmente de su cuidado y a quienes nada se les ha otorgado.
10. **Es Cierto.**
11. **Es Cierto,** Se trata de una hija que demanda a su madre adulta mayor a quien no le brinda ningún cuidado, pago de alimentos o adicionales, y de quien aun teniendo la manera cómoda de vivir, busca un beneficio económico desmejorando sus hermanos, pensando ya en la muerte y herencia de su progenitora.
12. **No me consta.** El Poder fue allegado pero no es legible totalmente, por ejemplo la identificación civil y profesional del jurista entre otros.

FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “DEMANDA”

Se recuerda que el artículo 82 del código general del proceso, indica en su numeral cuarto

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Ante esto se contesta bajo el entendido que se hará reparos en las excepciones previas, puesto que las Pretensiones, una particularidad son distintas al concepto de demanda, una generalidad, imprecisión del jurista.

1. **No se está solicitando nada. Solo se hace una afirmación que parece más bien un hecho.** Además de ello se opone la parte demandada a que se reconozca la construcción de las mejoras hasta tanto no se llegue al acuerdo de pago por el lugar de construcción, división completa de servicios públicos, desenglobe del bien, servidumbre de luz, y convivencia.

Además de lo anterior se hace claridad que no se cumplen con los requisitos del reconocimiento y pago de mejoras, que la pretensión está incompletamente manifestada y que el reconocimiento y pago de mejoras solo dan lugar cuando el titular del derecho de dominio que ha consentido las obras ha requerido el bien mediante proceso reivindicatorio, cosa que no ha sucedido en el particular, por lo que se **solicita al Honorable Juez**, despachar negativamente cualquier reconocimiento de pago de mejoras o de la misma construcción de ellas en el presente asunto.

Ahora bien un reconocimiento y pago de mejoras llevaría a un evento de liquidación de las contraprestaciones por ambas partes para lo cual se tendría que pagar a mi prohijada el valor similar a un lote de terreno para construir en las mismas dimensiones que manifiesta lo hizo la demandante. Por su parte la parte actora tendrá que probar con respaldo el valor de cada una de las adecuaciones, construcciones y mejoras, atribuyendo un valor en específico y en suma y que no cumple es escrito de demanda conocido.

Adicionalmente una condena en reconocimiento y pago de mejoras deberá versar sobre todos los copropietarios por lo que se solicitaría en las excepciones previas que no se de ningún orden judicial hasta que no este todos los litisconsortes necesarios.

Con todo esto mencionó al señor Juez que me opongo a cualquier pretensión de reconocimiento y pago de mejoras, por no cumplirse los requisitos axiológicos para ello, no se especificó el monto del reconocimiento, y no se llamó a todos los litisconsortes necesarios.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

1. Documentales:

- a. Facturas: Frente a ellas se informa al despacho que no son legibles las copias recibidas por lo que no se puede pronunciar sobre su contenido e idoneidad las cuales quedarán en duda.
- b. Escritura Pública 1611 de 1992 Notaria Unica de Timbio: Ya la conocía.
- c. Certificado de libertad y tradición: Ya lo conocía.
- d. Declaración del señor Rafael Montenegro. El no fue quien dio el consentimiento dado que no ha ejercido posesión sobre el bien inmueble.
- e. Permisos de curaduría Urbana: Fijese que están concedidos no a la demandante sino a mi defendida.
- f. Planos: Sin Novedad pero no se adjunta el pago que se dice se realizó por ellos.
- g. Constancia del arquitecto: Ni mi poderdante ni este litigante conocemos al señor Ausecha Rojas.

2. Testimoniales.

Manifiesta mi poderdante que no conoce de pila a ninguno de los 4 testigos solicitados, por lo que solo estando en juicio podría manifestar de quienes se trata.

Además de ello, este litigante hace la salvedad que no se dijo exactamente la relación que tienen ellos con las manifestadas supuestas obras, y que no se dictaminó un examen de pertinencia, conducencia y utilidad.

Frente al testimonio del señor Rafael Montenegro se solicitará tenerlo también como testigo de descargo.

3. Peritaje: Se solicita al Honorable juez abstenerse de decretar el peritaje toda vez que para los eventos de reconocimiento y pago de mejoras donde existe consentimiento del titular del derecho de dominio y este no ha solicitado la reivindicación del bien, no se podrá acceder al reconocimiento y pago de mejoras y el mejorista deberá resignarse a

ocupar el bien o llevárselo cuando esto sea posible. Sin embargo al no existir de por medio acción reivindicatoria no es necesario hacer incurrir al estado en un gasto innecesario y a sus auxiliares de la justicia para probar un hecho que no tendrá utilidad.

Ahora, si se estuviera frente a la necesidad de avaluar el bien para determinar el monto del pago esto debería de reconsiderar dado que el mejorista deberá probar parte a parte y en suma el valor de lo invertido en la casa, y no el nuevo valor del inmueble, por lo que es innecesario un perito, cuando el mismo demandante afirma que las mejoras son **necesarias y consentidas**, esto lo dice la jurisprudencia en reiteradas oportunidades.

NOTIFICACIÓN

Mi defendida usa, con el apoyo de sus otros hijos, el correo electrónico carmentuliamedina21@gmail.com adicional a la dirección física indicada.

FIRMA DEL APODERADO.

Se hará notar que la demanda recibida se presentó en físico y sin la firma del apoderado, Lo que también se argumentaba en las excepciones previas.

III. CASO EN PARTICULAR.

Pasa este apoderado a mencionar algunos apartes prescindidos por la parte actora y que son necesario traer a colación para que la decisión que su señoría tome sea bajo el imperio de la ley, pero también observando la justicia, la equidad y la jurisprudencia.

DE LOS HECHOS NO NARRADOS:

1. Obvia la demandante informar al despacho que es la menor de tres hermanos maternos que viven actualmente en el inmueble, siendo ella y Clara Stella Montenegro hermanas biparentales.
2. Se manifiesta que en el año 2017 la señora Carolina Montenegro Medina solicito permiso para construir en el segundo piso, lo cual era una solución temporal para su dificultad de vivienda de ella y de su hijo menor, otorgado por su madre Carmen Tulia Medina de buena voluntad y afecto.
3. La señora Carolina Montenegro ha realizado algunas construcciones para habitar el segundo piso, las cuales deberá especificar y avaluar si pretende el pago.
4. La señora Maria Carolina Montenegro Medina (hija) habita el segundo piso junto a su hijo mientras que la señora Carmen Tulia Medina (madre) habita el primer piso junto

con sus dos hijos adicionales, Clara Montenegro Medina y el señor Inadalecio Cardenas Medina.

5. Los Señores Inadalecio Medina y Clara Montenegro Medina son quienes han construido el primer piso para su madre, quienes responden económicamente por ella y le prestan cuidados y alimentos y quienes han dedicado su vida a esta noble labor.
6. Dentro de la habitación existe una claraboya de luz que atraviesa el segundo piso y que sirve como patio de ropas pero que también hace de comunicación interna entre los pisos por lo que generó discusión, pues las tejas deben ser reemplazadas por una igualmente transparentes, cosa que la señora Carolina habitante del segundo piso no ha realizado ni ha permitido el ingreso para ello, y son constantes los bullicios con equipos de sonido a alto volumen afectando la estabilidad y salud de su madre mayor de 78 años.
7. En el primer piso donde habita la señora Carmen Tulia Medina se ha permitido la guarda de una motocicleta propiedad de la señora Maria Carolina Medina, como gesto de cooperación que olvida la accionante.
8. Los servicios públicos de agua y alcantarillado son compartidos así como el impuesto predial está a cargo de mi mandante, cargas que no ha querido asumir la señora Maria Carolina.
9. Después de intentos de arreglo que se ha propuesto por parte de este apoderado informan que no es posible porque tienen interés en que el proceso llegue a instancia judicial, por lo que no aceptaron citación en la casa de justicia del 6 de septiembre de 2023.
10. La señora madre de la demandante nunca la ha demandado en proceso reivindicatorio ni le ha pedido jamás verbalmente o por escrito la entrega del segundo piso.
11. La intención de la Señora Maria Carolina es aprovechar que construyó en el segundo piso, que es hija del señor Rafael Montenegro y que su madre es una persona de la tercera edad, para hacerse con un 70 por ciento de la casa entre mejoras y las futuras herencias, desmejorando a sus hermanos mayores.
12. Olvida la demandante que es una persona conflictiva y que no procura resolver sus dificultades mediante arreglos sino que ha venido generando dificultades aun con la policía nacional ante quien hizo llamar a su hermana Clara Stella, sin embargo ni aun con esto la vivienda ha sido requerida.
13. En la enunciación de los hechos obvia la presentación del requisito de procedibilidad.

EXCEPCIÓN DE FONDO PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN:

La alegación será corta en tanto ya se hace entender en los anteriores acápite de esta contestación. Mi poderdante solo se allanará a un reconocimiento y pago de mejoras necesarias de la vivienda cuando se den los siguientes requisitos:

1. Que se pacte precio por el lugar que se le otorgó para construir su bien inmueble o bien se comprometa a repudiar cualquier herencia que tenga que ver con el inmueble.
2. Que se levante un pacto de convivencia en el cual se comprometen las partes a la división jurídica del bien bajo propiedad horizontal, división de servicios públicos, pago individualizado de impuesto predial, convivencia y reparaciones de partes comunes de la casa como techos, columnas y patio delantero.

COSTAS Y AMPARO DE POBREZA

Solicita este apoderado tener en cuenta que se trata de una madre, adulta mayor con 78 años de edad quien no le provee alimentos ni ha sido requerida, por lo que en caso de acatar las pretensiones tener el amparo de pobreza y no condenar en costas a mi prohijada.

Del mismo modo teniendo en cuenta que la señora Maria Carolina Montenegro se ha negado a usar los medios alternativos de solución de conflictos, que está demandando a su madre y si le dieran la razón a la parte demandada, solicito condenar en costas a la demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales

1. Copia de la cédula de la demandada
2. Poder del abogado demandante NO legible mencionado en la hecho contestatario número 12
3. Último folio de la demanda recibida la cual no tiene firma.
4. Copia de cédula de Clara Stella Montenegro Medina
5. Copia de cédula de Indalecio Cardenas Medina.
6. Copia de último recibo de agua y alcantarillado .
7. Copia del Recibo de pago predial.
8. Acta de conciliación en Policía Nacional.
9. Poder conferido por la señora Carmen Tulia Medina a este litigante.
10. Cédula y Licencia Temporal de Abogado

Testimoniales

Solicito su señoría se tenga en cuenta el decreto de los testimonios de

1. Clara Stella Montenegro Medina: Hija de la demandada y hermana biparental de la demandante, quien demostrará el modo que llegada de la señora Carolina a la habitación, la construcción de la vivienda, la convivencia y los cuidados de su madre.
2. Indalecio Cardenas : Hijo de la demandada y hermano de la demandante, quien demostrara las construcciones realizadas en el primer piso, y las causas de la discusión con su hermana.

3. Rafael Montenegro : ex compañero permanente de la demandada quien demostrara la calidad que ostenta en la habitación y las intenciones hereditarias de su hija.

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez Decretar interrogatorio de parte a la señora Carolina Montenegro Medina.

Inspeccion Judicial

Sírvase decretar una inspección Judicial para que observe de primera mano las condiciones de vida causantes de discusiones familiares que pretende la demandante se ventilen en un estrado judicial.

NOTIFICACIONES

Solo me notifico virtualmente en el correo electrónico edwinmrodriguezsr@gmail.com y a los teléfonos 31117912801 y Whatsapp 3043881259

De su despacho

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO
CC 1086697791
LT DE ABG 33447 DEL CSJ

ANEXOS

Copia de la cédula de la demandada



Poder no legible.

GERARDO BONILLA ZUNIGA
Abogado
Carrera 8 # 2 - 44 Tel: 8240103
POPAYAN - COLOMBIA

Montenegro Medina, C.A.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN. (O. de R.)
E. S. D.

Ref: Proceso verbal que, por medio de apoderado judicial, propone la señora MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA, contra la señora: CARMEN TULLIA MEDINA.

MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía, número 34.316.038 de Popayán (Cauca), atentamente me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor: **GERARDO BONILLA ZUNIGA**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.614.163 de Popayán, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 59.961, expedida por el Ministerio de Justicia, para que en mi nombre y representación, inicie y siga hasta su terminación, un proceso verbal, o cualquier otra acción que estime pertinente, contra la señora **CARMEN TULLIA MEDINA** tendiente a obtener el reconocimiento de mejoras realizadas por el suscrita en el siguiente bien inmueble:

"urbano, ubicado en la ciudad de Popayán, en el Barrio "Las Palmas Samuel Silverio Buitrago" con un área aproximada de 72 Mts2, comprendido por los siguientes linderos específicos: NOROCCIDENTE EN 6.00 MTS. CON CASA #7, SUR: EN 6 MTS. CON ZONA VERDE Y ZONA VERDE, ORIENTE: EN 1.00 MTS. CON CASA #6 y 11.00 MTS. CON CASA #1, OCCIDENTE EN 1.00 MTS. CON ZONA VERDE Y 11.00 MTS , CON CASA # 3", inmueble identificado catastralmente con el número: 010505960002000; Dirección del predio C 9 37C08; Área del terreno 0 Has 72 Mts2 con un avalúo de \$70.984.000, con una Área Construida de 146 Mts. 2.- TITULACION: inmueble adquirido por medio de las escrituras públicas números: 3236 del 16 de Octubre de 1986 de la Notaria 1 del Circulo Notarial de Popayán, Registrada la Copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el 29 de Diciembre de 1986, bajo folio de matrícula inmobiliaria número: 120-61897; Escritura 1611 de 11 de diciembre de 1992, de la Notaria Unico del Circulo Notarial de Timbio, registrada la copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Notarial de Popayán, el día 2 de diciembre de 1992, bajo folio de matrícula inmobiliaria número: 120-61897"

Mi apoderado queda facultado expresamente para recibir, transigir, desistir, sustituir, expresamente para conciliar, interponer recursos y en fin para cumplir con todos y cada uno de los cometidos que le imponen su misión de apoderado judicial.

Señor Juez atentamente,

Popayán, 8 de septiembre del año 2022.

Maria Carolina Montenegro Medina
MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA

Gerardo Bonilla Zuniga
10.518.30387

Último folio de la demanda recibida la cual no tiene firma.

GERARDO BONILLA ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 # 2 - 44 Tel: 8240103
POPAYAN - COLOMBIA

Bogota, residente en la Urbanización Samuel Silverio Buitrago C 6 37C08,
de la ciudad de Popayán.

No conozco que tenga correo electrónico.

Mi mandante: Urbanización Samuel Silverio Buitrago C 6 37C08, de la
ciudad de Popayán. Segundo piso.
Correo electrónico maricarolinamontenegro@medinaf.com

Mi oficina: Nro. 411 Cra. 8 Nro. 2-44, oficinas 411, 412, Edificio Hormaza
de Popayán.

Mi correo electrónico: gbonillaabogado@hotmail.com

Señor Juez, con todo respeto,

Popayán, 15 de agosto del año 2.023.

GERARDO BONILLA ZUÑIGA

Copia de cédula de Clara Stella Montenegro Medina



Copia de cédula de Indalecio Cardenas Medina.



Copia de último recibo de agua y alcantarillado .

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. ESP.

Calle 3 No 4 31 Teléfono 8028321000

FACTURA DE VENTA 22064686

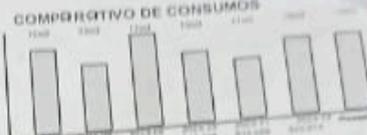
MATRÍCULA 39186

NOMBRE: CARMEN TULIA MEDINA
 DIRECCIÓN: CII 9 # 37C-08 Barrio: Los Palmas I Etapa
 CÓDIGO: 25/00/2490/00 USO: RESIDENCIAL
 ESTRATO/CATEGORÍA: 1 CICLO: 14

FECHA DE EMISIÓN: 16/01/2024
 FECHA DE SUSPENSIÓN DESDE: 24/01/2024

VALOR A PAGAR: \$49,550
 VENCIMIENTO: 23/01/2024

COMPROBATIVO DE CONSUMOS



PERIODO FACTURADO: 02/12/2023 - 02/01/2024
 LECTURA ANTERIOR: 1578 LECTURA ACTUAL: 1588 CONSUMO: 13
 PERIODO VENCIDAS: 0 INT. MORA: 0.5
 SECTOR: 0027489-2012 INT. MORA: 0.5
 CRUZAL: DOMO: N

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIO	TARIFA	TARIFA ALICATA	CONSUMO	TARIFA RESIDENCIAL	VALOR PAGO	VALOR MORA
Cargo fijo	8,117.92	8,117.92	0	8,118	8,170	-1,948
Abono	1,306.44	811.33	13	17,030	10,546	6,464
Consumo - Servicio						
Tasa del agua	10.77	6.68	13	140	87	-53
Taxi - Consumo - Servicio						

ALCANTARILLADO

SERVICIO	TARIFA	TARIFA ALICATA	CONSUMO	TARIFA RESIDENCIAL	VALOR PAGO	VALOR MORA
Cargo fijo	3,127.98	2,376.85	0	3,128	2,377	-751
Abono	1,208.06	504.33	13	16,705	7,852	-7,853
Consumo - Servicio						
Taxi - Consumo - Servicio						

RATOS DE LIQUIDACIÓN

PERIODO	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor Paga	Valor Mora	Valor Total
Residencial	01-DEC-23	31-DEC-23			

CONCEPTO DE FACTURACIÓN

INTERES MORA	150	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8,170	
SERVICIO ACUEDUCTO	10,546	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2,377	
SERVICIO ALCANTARILLADO	7,852	
TASA RETRIBUTIVA	87	
EDONDEO	3	
TASA USO DEL AGUA	87	
TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	27,998	
SERVICIO DE ASMO	22,044	
TOTAL A PAGAR	\$49,550	

FECHA ÚLTIMO PAGO: 02/01/2024 VALOR ÚLTIMO PAGO: \$52,070

MATRÍCULA: 39186 CÓDIGO: 25/00/2490/00 PERIODO FACTURADO: 02/12/2023 - 02/01/2024

CICLO: 14 PAGA SIN INTERESES HASTA: 23/01/2024

MENSAJE

Evite costos adicionales por concepto de suspensión y reinstalación. Pague su factura antes de la fecha de vencimiento.

VALOR A PAGAR: \$49,550
 FACTURA: 22064

Copia del Recibo de pago predial.



Acta de conciliación en Policía Nacional.

Página 1 de 3 Código: JPL-PP-00032 Fecha: 13-12-2017 Versión: 0	PREVENCIÓN ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL									
POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN Estación de Policía Sur											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Expediente de mediación policia N°</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">165 - 2023</td> </tr> </table>	Expediente de mediación policia N°	165 - 2023	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Fecha</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">29/ 11 / 2023</td> </tr> </table>	Fecha	29/ 11 / 2023						
Expediente de mediación policia N°											
165 - 2023											
Fecha											
29/ 11 / 2023											
<p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 art. 154 "Mediación Policial"</p> <p>En la ciudad de Popayán-Cauca, se presentaron de forma voluntaria los siguientes ciudadanos, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia a solicitud de MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA.</p>											
DATOS GENERALES											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 45%;">nombres y apellidos</th> <th style="width: 20%;">N° identificación</th> <th style="width: 35%;">dirección y barrio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA</td> <td style="text-align: center;">34316038</td> <td>B/ LAS PALMAS</td> </tr> <tr> <td>CLARA STELLA MONTENEGRO MEDINA</td> <td style="text-align: center;">25288110</td> <td>B/ LAS PALMAS</td> </tr> </tbody> </table>			nombres y apellidos	N° identificación	dirección y barrio	MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA	34316038	B/ LAS PALMAS	CLARA STELLA MONTENEGRO MEDINA	25288110	B/ LAS PALMAS
nombres y apellidos	N° identificación	dirección y barrio									
MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA	34316038	B/ LAS PALMAS									
CLARA STELLA MONTENEGRO MEDINA	25288110	B/ LAS PALMAS									
HECHOS											
<p>El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole</p> <p>Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Vecinal <input type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____</p>											
<p>MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA:</p> <p>Esto se viene presentando hace varios meses, yo construí en la casa de mi mamá, y nos dividimos yo vivo en el segundo piso, ellos dicen que yo soy la que gasto más servicios, los inconvenientes frecuentes es por eso, yo lo que consumo es muy poco, clara me ha</p>											

Página 1 de 3	PREVENCIÓN	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1PR-FR-00032	ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	
Fecha: 13-12-2017		
Version: 0		

cortado el agua, me ha incitado a discusiones, nos hemos agredido verbalmente, no ha habido agresiones físicas, ella me amenaza con quitarme el agua siempre, no ha habido violencia, no he tenido problemas de convivencia con nadie, he intentado separar los servicios pero mi señora madre que es la dueña de la casa no me colabora, deseo convivir en paz no generar ningún tipo de confrontación.

CLARA STELLA MONTENEGRO MEDINA

El domingo casi quince días, mi mama estaba en la cocina, carolina coloca el baffle a todo volumen, mi mama me dice que le cierre la llave de paso del agua fui y lo hice, a raíz de eso empezó todo yo me fui a la plaza de mercado, al volver estaba la policía y ella alegaba que por que le quitaba el agua, esto ha pasado antes y es por el tema del agua, hubo una vez agresión verbal, ella es mi hermana, nunca he tenido ningún tipo de confrontación con nadie, hemos tenido discusiones fuertes, pero nunca a las manos, yo lo único que deseo es que nos respete con la bulla, nos incita con los comentarios que hace, que no se meta con nosotros y no la determinare.

ACTUACIONES

Acuerdo Desacuerdo No asiste

OBSERVACIONES

En Popayán cauca, a los 29 días del mes de noviembre del 2023, una vez explicado el comportamiento contrario a la convivencia infringido y el cual está estipulado en el artículo 27 numerales 1 al 5 de la ley 1801 de 2016. Al igual se le dio a conocer el artículo 26, de la misma ley, deberes de convivencia, es deber de toda persona en el territorio Nacional comportarse de una manera favorable a la convivencia, para ello además de evitar comportamientos a la misma, deben de regular sus comportamientos a fin de respetar las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

Una vez leído lo anterior, las partes manifiestan que a partir de la fecha deben evitar esta clase de conductas que perturban la tranquilidad y afectan la convivencia pacífica, de protagonizar escándalos, ultrajes amenazas o riñas, bien sea en forma directa o por terceras personas, utilizando para ello cartas, mensajes de texto,

FR-00032	PREVENCIÓN	 POLICÍA NACIONAL
03-12-2017	ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	

correos electrónicos, llamadas telefónicas o similares y en fin debe de abstenerse de realizar todo acto que vaya en contra de la integridad física o moral de los requeridos, en el evento que se viole este acuerdo por una de las partes o por ambas, se procederá tal como lo dispone, El código nacional de seguridad y Convivencia ciudadana ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Finalmente, los firmantes asumen el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta mediación policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

Firma *Carolina Montenegro*
CC. 34316038

Firma *Clara Stella Montenegro*
CC 25.235.110 .pip



Intendente JONY MUÑOZ MONTENEGRO
Mediador Policial Estación sur

Poder conferido por la señora Carmen Tulia Medina a este litigante.

Popayán, Diciembre de 2023

HONORABLE

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

REF: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA Y CONTINUAR PROCESO
RADICADO: 19001400300320230064600
PROCESO: DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE MARIA CAROLINA MONTENEGRO MEDINA
DEMANDADA: CARMEN TULIA MEDINA

CARMEN TULIA MEDINA mayor de edad, domiciliada en Popayán Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.381.876, expedida en Bogotá DC, obrando en nombre y cuenta propios por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente a EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO, identificado con CC No 1.086.697.791 expedida en Cumbitara (Nariño) y portador de la L.T de abogado No 33.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA REFERENCIADA Y ME REPRESENTE JUDICIALMENTE EN EL PROCESO JURÍDICO del cual soy parte como demandada en proceso radicado por la señora María Carolina Montenegro Medina repartido a su despacho.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, recibir, modificar, renunciar, reasumir, conciliar, asistir a audiencias, contestar la demanda, radicar memoriales, conocer el expediente del proceso, representarme ante entidades con ocasión de este proceso, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso por lo que solicito sírvase señor Juez Reconocer a mi apoderado.

De su Despacho, atentamente

Carmen Tulia Medina C 41381876
CARMEN TULIA MEDINA

CC. No 41.381.876. expedida en BOGOTÁ.
Barrio Samuel Silverio Popayán Cll 9 37 C 08,
correo electronico *carmen.tulia.medina.21@gmail.com*
teléfono: 310 8907807

ACEPTO PODER

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO
EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO

CC. No 1086697791 de Cumbitara
L.T. No 33.447. del Consejo Superior de la Judicatura.
edwinmrodriguezsr@gmail.com





Edwin M Rodriguez SR <edwinmrodriguezsr@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Carmen Tulia Medina <carmentuliamedina21@gmail.com>
Para: edwinmrodriguezsr@gmail.com

12 de diciembre de 2023, 18:12

Cordial saludo

Yo, Carmen Tulia Medina, mediante el presente mensaje de datos confiero poder especial pero amplio y suficiente a EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO en los términos que el adjunto expresa.



IMG-20231212-WA0001.jpg
90K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.086.697.791

RODRIGUEZ BRAVO

APELLIDOS

EDWIN MAURICIO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1996

CUMBITARA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ENE-2015 CUMBITARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00758092-M-1086697791-20151027 0047189922A 1 44767015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT 33447

NOMBRES	EDWIN MAURICIO
APELLIDOS	RODRIGUEZ BRAVO
CEDULA	1.086.697.791
UNIVERSIDAD	DEL CAUCA



23/03/2023
FECHA DE
EXPEDICIÓN

12/02/2025
FECHA DE
VENCIMIENTO

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA